GOBERNACIÓN DE CASANARE
NIT: 892099216-6

GOBERNACION DE CASANARE
OFICINA JURIDICA - ARCHIVO
RECIBIDO Manuela Pl: 573
FECHA 4/11/2026 4:32Pm
F:4

MEMORANDO
FO-GD-02
19-09-2024
V.02

MEMORANDO No 0523

900.85
Yopal, 04 de noviembre de 2026

PARA: Karen Sofia Santafe Agudelo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: Secretario De Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

ASUNTO: Respuesta a observaciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-0016-2026 objeto de traslado a través de memorando 0417 del 03 de noviembre de 2026.

Cordial saludo,

Con relación al memorando 0417 del 03 de noviembre de 2026, a través del cual se remitieron una serie de observaciones con relación al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. CAS-OAJ-SAM-0016-2026, cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DE VEINTICUATRO (24) ESCUELAS DE CAMPO AGROPECUARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y PRODUCTIVAS DE VEINTICUATRO (24) ORGANIZACIONES AGROPECUARIAS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, INCLUYENDO LA FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA Y LA ENTREGA DE MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MATERIALES E INSUMOS AGROPECUARIOS", desde la Secretaria de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería, me permito dar respuestas de la siguiente manera:

OBSERVANTE: UNIÓN COLOMBIANA DE CRIADORES DE CEBÚ LECHERO Y SUS CRUCES – UCEBUL

OBSERVACIÓN No 1.

(...)

Perfil del profesional No 1: Coherencia entre el cuadro del numeral 7.2 y el numeral 7.2.1

El cuadro del numeral 7.2 exige para el Profesional 1 título de posgrado "en nivel de especialización y/o maestría, en Desarrollo Rural, Extensión Rural y/o Agroecología", mientras el numeral 7.2.1, que detalla los requisitos habilitantes, solo menciona posgrado "en Desarrollo Rural". Son dos redacciones distintas del mismo requisito habilitante, de cuya verificación depende la habilidad de la oferta. Se solicita unificar el pliego definitivo en la redacción más amplia del cuadro 7.2 (especialización y/o maestría en Desarrollo Rural, Extensión Rural y/o Agroecología).

(...)

RESPUESTA:

Una vez revisada y analizada la solicitud presentada, me permito indicar que en efecto el cuadro consignado en el numeral 7.2. exige para el profesional 1 titulo de posgrado en nivel de especialización y/o maestría, en Desarrollo Rural, extensión Rural y/o Agroecología, por tal

900.85
razón, este perfil será el mismo consignado en el numeral 7.2.1, para todos los efectos este numeral quedará de la siguiente manera:

7.2.1. Profesional 1. Cantidad uno (1)

El Profesional, debe contar con Profesional en Ingenieria Agroecológica y/o ingeniería agropecuaria con título de posgrado, en nivel de especialización y/o maestría, en Desarrollo Rural, Extensión Rural y/o Agroecología, además debe cumplir con los siguientes requisitos:

Los demás requisitos continúan igual.

OBSERVACIÓN No 2

(...)

2. Perfil del Técnico: coherencia con las especificaciones técnicas (pliego 7.2 y 7.2.3)

Los numerales 7.2 y 7.2.3 exigen "Técnico en producción agropecuaria", mientras las especificaciones técnicas publicadas describen el cargo como "Técnico y/o Tecnólogo en Producción Agropecuaria". Se solicita unificar el pliego definitivo con la redacción de las especificaciones técnicas, de modo que se admita el título de técnico o de tecnólogo en producción agropecuaria

(...)

RESPUESTA:

Una vez revisada y analizada la solicitud presentada, me permito indicar que en efecto el cuadro consignado en el numeral 7.2. y lo consignado en el numeral 7.2.3. exigen "Técnico en producción agropecuaria", pero teniendo en cuenta lo consignado tanto en las especificaciones técnicas y el presupuesto oficial, se realizara el ajuste tanto en el cuadro del numeral 7.2 y en lo consignado en el numeral 7.2.3., quedando para todos los efectos así:

7.2.

(...)

CLASIFICACIÓN	PERFIL MÍNIMO	CANTIDAD
PROFESIONAL 1	*Profesional en Ingeniería Agroecológica y/o ingeniería agropecuaria con título de posgrado, en nivel de especialización y/o maestría, en Desarrollo Rural, Extensión Rural y/o Agroecología, con experiencia profesional de cuatro (4) años de experiencia profesional de los cuales debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada en coordinación académica y/o coordinación de proyectos institucionales y/o implementación de Escuelas de Campo Agropecuarias (ECA).*	1
PROFESIONAL 2	*Profesional en Medicina Veterinaria y/o Medicina Veterinaria y Zootecnia. con especialización en Biotecnología de la Reproducción.*	1

900.85

	con experiencia profesional de cuatro (4) años de los cuales debe acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia relacionada asistencia técnica, acompañamiento, capacitación y/o transferencia de conocimientos técnicos en el área pecuaria, producción animal, reproducción, sanidad y/o manejo de sistemas de producción pecuaria. según Decreto 0455 del 30 de diciembre de 2025, corregido por el Decreto 0456 del 31 de diciembre de 2025 de la Gobernación de Casanare - marco de referencia de experiencia y costo honorarios por prestación de servicios	
TÉCNICO	*Técnico y/o Tecnólogo en Producción Agropecuaria*	*1*

(...)

7.2.3.

El Profesional, debe contar con Título de Técnico y/o Tecnólogo en producción Agropecuaria, además debe cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

Los demás requisitos continúan igual.

OBSERVACION No 3

(...)

3. Factor de calidad: alcance del posgrado "adicional" (pliego 8.1.1 y 8.1.2)

Los numerales 8.1.1 y 8.1.2 otorgan 18,75 puntos a cada profesional por acreditar maestría o doctorado en Desarrollo Rural, Agroecología, Proyectos de Desarrollo Sostenible y/o Ciencias Agropecuarias "adicional a los requeridos en los requisitos habilitantes". El pliego no define qué significa "adicional": si es un título distinto del utilizado para cumplir el habilitante, si cuenta un nivel superior al exigido (por ejemplo, maestría cuando el habilitante es una especialización) o si basta otro programa de la misma área. Tampoco indica si, para el Profesional 2, cuyo habilitante es una especialización en Biotecnología de la Reproducción, se admiten posgrados afines de las ciencias veterinarias y pecuarias. Por tratarse de un factor de ponderación no subsanable, su alcance debe estar definido de antemano. Se solicita precisar en el pliego definitivo qué se entiende por posgrado "adicional" y qué programas se aceptan para cada profesional, de modo que se admitan posgrados afines a las áreas relacionadas y a las ciencias agropecuarias y veterinarias.

(...)

RESPUESTA:

Se aclara que el término "adicional" hace referencia a un título de posgrado diferente e independiente del presentado por el proponente para acreditar el requisito habilitante correspondiente. En consecuencia, el mismo título académico no podrá ser utilizado

MEMORANDO No 0523

900.85
simultáneamente para acreditar el requisito habilitante y obtener el puntaje establecido como factor de calidad.

Para efectos de la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta el nivel de formación acreditado para cumplir el requisito habilitante, de manera que el título adicional deberá corresponder a un nivel igual o superior, conforme a las condiciones establecidas en los numerales 8.1.1 y 8.1.2 del proyecto de pliego de condiciones.

En ese sentido:

- Cuando el requisito habilitante se acredite mediante una especialización, para acceder al puntaje del factor de calidad se deberá aportar un título adicional de especialización o maestría o doctorado.

- Cuando el requisito habilitante se acredite mediante una maestría, se deberá aportar otra maestría o un doctorado diferente al presentado para acreditar dicho requisito.

- Cuando el requisito habilitante se acredite mediante un doctorado, deberá aportarse otro título de doctorado diferente para acceder al puntaje, siempre que corresponda a las áreas de formación previstas en el respectivo numeral.

Así mismo, los títulos aportados para acreditar el factor de calidad deberán corresponder a las áreas de formación expresamente señaladas en los numerales 8.1.1 y 8.1.2, según el profesional al que corresponda la acreditación.

Por lo anterior, se ACOGE PARCIALMENTE la observación, en el sentido de precisar el alcance del término "adicional", con el propósito de brindar claridad a los proponentes respecto de las condiciones para acreditar el factor de calidad. Esta precisión no implica modificar los niveles de formación ni las áreas académicas previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

Cordialmente,

ALEXI YESID DUARTE TORRES

Revisó.: CRISTIAN ROLANDO CIFUENTES ESTEBAN.
Director Técnica de Desarrollo Rural

Revisó: LUIS AGAPITO RODRÍGUEZ CAMARGO
Profesional de Apoyo Componente Jurídico -SDEAGYMA-

Elaboró: DAVID SANTIAGO FORERO VARELA
Profesional de Apoyo Contratado